

# **Reglamento de Becas del Doctorado en Informática**

## **Título I. Disposiciones generales**

ARTÍCULO 1º: Las Sedes del Doctorado en Informática, a propuesta del Comité Académico del Doctorado, en adelante la Convocante, y mediante los Decanatos de las respectivas Sedes, podrán otorgar anualmente becas destinadas a los alumnos de la Carrera, según las disponibilidades presupuestarias de cada una de ellas.

ARTÍCULO 2º: El criterio de selección de beneficiarios de becas priorizará el rendimiento académico y la situación socioeconómica de los doctorandos.

ARTÍCULO 3º: Las becas podrán ser reasignadas en cada Sede cuando quedaran vacantes.

ARTÍCULO 4º: De acuerdo con las previsiones presupuestarias de la Carrera en cada Sede, la Convocante podrá abrir la convocatoria a Becas: implicarán un descuento en las cuotas correspondientes al plan de pago de la carrera según la disponibilidad de las respectivas Sedes. Se otorgarán anualmente y los alumnos deberán solicitar su renovación en caso de querer continuar percibiendo el beneficio. Dicha renovación estará sujeta a disponibilidad, rendimiento académico y al cumplimiento de los criterios que se fijan en el presente reglamento. Las becas no incluirán a la matrícula, pudiendo ser:

- 1) Beca Total: implica eximición total de los aranceles, excepto la matrícula.
- 2) Beca Parcial: implica una reducción del 50% de los aranceles, excepto la matrícula.

## **Título II. Convocatoria**

ARTÍCULO 5º: Por Resolución de los Decanatos de las Sedes se abrirá la convocatoria para aspirantes a becas y a beneficiarios que deseen renovarlas. La convocatoria contendrá los plazos de inscripción y las demás condiciones, como así también el detalle de la documentación a presentar.

ARTÍCULO 6º: Deberán arbitrarse los medios para su adecuada difusión, en cada Sede, según los canales habituales de difusión de las mismas.

ARTÍCULO 7º: La presentación de la documentación se hará en la Secretaría de Postgrado de la Sede en la cual se ha inscripto el doctorando, o en la dependencia que se indique en la convocatoria, en adelante la Receptora.

## **Título III. Evaluación de las solicitudes, adjudicación y renovación de becas**

ARTÍCULO 8º: La Receptora solamente elevará a la Convocante las solicitudes que posean completa la documentación solicitada para la inscripción.

ARTÍCULO 9º: La Convocante, una vez finalizado el plazo de inscripción a la convocatoria, se reunirá para elaborar el orden de mérito de la adjudicación de las becas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Formulario de beca y documentación respaldatoria de la solicitud (aspectos formales de la presentación): hasta 10 puntos.
- 2) Antecedentes académicos del postulante:
  - a) Para el primer año de cursado, promedio en su carrera de grado: hasta 50 puntos.
  - b) Para años posteriores al primero de cursado, promedio en el Doctorado: hasta 50 puntos.
- 3) Condición socio-económica, evaluada preferentemente en función de los ingresos mensuales declarados: hasta 40 puntos.

ARTÍCULO 10º: La Convocante podrá recomendar de manera excepcional, por razones fundadas, becas a postulantes que no cumplan con alguno de los incisos correspondientes al artículo 9º, siempre y cuando haya becas disponibles no asignadas.

ARTÍCULO 11º: Para la renovación de las becas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Cumplir con las condiciones de alumno regular de la carrera (excluyente).
- 2) Cantidad de cursos aprobados al momento de la solicitud de la renovación: hasta 30 puntos.
- 3) Promedio general en el Doctorado: hasta 40 puntos.
- 4) Condición socio-económica, evaluada preferentemente en función de los ingresos mensuales declarados: hasta 30 puntos.

ARTÍCULO 12°: La Convocante elevará su dictamen debidamente fundado al Decanato de la respectiva Sede, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria, para su aprobación.

ARTÍCULO 13°: Se comunicará formalmente a los postulantes el orden de mérito de la convocatoria. Los interesados podrán solicitar la vista del dictamen y los fundamentos de la evaluación de que fuera objeto la presentación. Durante 5 (cinco) días hábiles se correrá vista de la documentación presentada pudiendo ser observada por los postulantes, en cuyo caso la Convocante deberá expedirse en un plazo máximo de 15 (quince) días, siendo esta decisión definitiva.

ARTÍCULO 14°: La Receptora hará públicas las listas de beneficiarios.

#### **Título IV. Obligaciones**

ARTÍCULO 15°: Las becas serán asignadas por el plazo de un año lectivo quedando sujeta su renovación al cumplimiento de los puntos detallados en el Artículo 11°. Cualquier inobservancia será razón suficiente para revocar la beca otorgada aun no habiéndose cumplido el año de asignación.

ARTÍCULO 16°: Serán obligaciones de los becarios:

- 1) Cumplir el cronograma de las actividades del Doctorado.
- 2) Mantener un promedio general mínimo de 7,50 (siete con cincuenta).

#### **Título V. De la cancelación**

ARTÍCULO 17°: El becario podrá dejar sin efecto el desarrollo de sus tareas y consecuentemente renunciar al beneficio de la beca, comunicándolo a la Convocante con sesenta (60) días de antelación como mínimo. Por otra parte, la Convocante podrá solicitar al Decanato de la respectiva Sede la cancelación de las becas por incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en el presente Reglamento. En estos casos la beca será cancelada inmediatamente y el becario será inhabilitado para recibir en lo sucesivo becas del mismo tipo. La Sede correspondiente podrá reclamar el reintegro de los pagos efectuados conforme a la normativa vigente en la misma.



